**ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El territorio en el que hoy en día se asienta la ciudad de Quito, antes de la llegada de los incas y de los conquistadores europeos, era un territorio mega biodiverso y estaba conformado por selvas, quebradas, ríos, lagunas y chorreras, además de las zonas de cultivos de los pobladores precolombinos. Existía en este espacio una riquísima flora y la fauna asociada.

Con la colonia inició una significativa, continua y creciente erradicación de la flora con fines de explotación forestal, agrícola, ganadera y posteriormente la conformación urbana.

Desde el siglo XVIII, principalmente, científicos y botánicos de renombre hicieron investigaciones sobre la flora propia de los suelos de lo que hoy es el Distrito Metropolitano de Quito, dejando claro para la posteridad el valor de muchas de las especies nativas y propias de los ecosistemas andinos que aún son objeto de investigación en la actualidad.

La pérdida de identidad y la incorporación de prácticas foráneas, tanto agrícolas como pecuarias, se han reflejado a nivel ecológico en la disminución de la cobertura vegetal propia del suelo de Quito y, con ello, la desaparición progresiva de las especies de mamíferos, reptiles, avifauna y entomofauna asociadas.

Así mismo, debido a la incorporación de aspectos estéticos foráneos, actualmente, los viveros del país fomentan la producción de especies forrajeras, cubre suelos, ornamentales, arbustivas, frutales y arbóreas de origen foráneo. Quedando relegada la producción de especies nativas y endémicas, para uso paisajístico y forestal a una limitada cantidad de especies. Únicamente en los viveros municipales se iniciaron proyectos de producción de vegetación nativa para uso en espacios públicos.

Hoy en día, la tendencia en los procesos de restauración ecológica urbana es volver a recrear las condiciones de cómo eran los espacios antes de su primera intervención. Para ello se aplican conceptos como el reasilvestramiento (rewilding), la promoción de infraestructura verde como servicios básicos indispensables para la vida en la ciudad, la conformación de barrios y ciudades forestales y bosques urbanos como medidas de adaptación y mitigación del cambio climático; y, a menor escala, la conformación de corredores biológicos que permitan la conectividad ecológica y paisajística a la vez que devuelven al suelo funciones de infiltración de aire y agua que se perdieron por el desarrollo urbanístico mal enfocado. Se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fito sanitaria que evite o erradique el uso de agroquímicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo polinizadores.

Una de las prioridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) responde a la necesidad de fortalecer la implementación de la Red Verde Urbana (RVU), propuesta que surge en 2011 a través de las Secretarías de Ambiente; Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la entonces Gerencia de Espacio Público, con el fin de contribuir a la conservación del patrimonio natural del DMQ, integrar e incrementar sistemáticamente los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible.

La RVU es una herramienta definida por el Municipio del DMQ, que será incorporada en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como parte del Plan Maestro de Espacio Público, como un instrumento de obligatoria aplicación en el corto y mediano plazo con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal y de los ecosistemas, a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico urbano representativo de la ciudad. Espacios naturales como quebradas, relictos de bosque, parques metropolitanos y barriales y arbolado vial (avenidas principales y secundarias). También el espacio público con sus áreas de permanencia, sistemas de circulación peatonal, movilidad alternativa y de la contribución privada con antejardines, patios posteriores e interiores, arbolado privado, jardines verticales y terrazas verdes.

La RVU tiene como objeto aportar a la conservación de la biodiversidad mediante la incorporación sustancial del arbolado, los arbustos y la vegetación cubre suelos, mayormente nativa. También contribuir como sumideros de los gases de efecto invernadero (GEI), reducir el efecto de las llamadas islas de calor y aumentar la resiliencia del DMQ frente a los efectos del cambio climático y otras amenazas naturales, a la vez que pretende generar una cultura más amigable con el patrimonio natural y el espacio público.

La RVU considera como uno de sus componentes principales la recuperación de la cobertura vegetal al interior de la llamada mancha urbana, principalmente con especies nativas, las cuales por naturaleza están adaptadas a los suelos y pisos climáticos del DMQ.En este sentido, son útiles las recientes investigaciones realizadas por universidades y otras instituciones de Quito sobre la flora que ofrecen una importante y valiosa referencia del acervo genético del que se puede disponer para la propagación e incorporación de especies nativas herbáceas y arbustivas para las intervenciones en el espacio público.

La Secretaría de Ambiente considera necesario incrementar permanentemente las áreas urbanas arboladas y con vegetación, distribuirlas equitativamente en el territorio y garantizar su protección y mantenimiento. Es fundamental que dichas áreas sean arboladas para que cumplan la función de producir servicios ambientales, de manera especial en relación a los efectos del cambio climático y como una política pública de salud.

Uno de los componentes más importantes de la RVU es el arbolado urbano, que se complementa con las otras áreas vegetadas urbanas para la integración y la conectividad de la cobertura vegetal a lo largo y ancho de la ciudad. El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público. No obstante se deben considerar las especies arbustivas, rastreras, trepadoras, las terrazas verdes, bosques verticales y jardines verticales como medidas complementarias a implementar para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y recuperar las funcionalidades y servicios ambientales en entornos urbanos.

La deseable presencia del arbolado urbano y la infraestructura verde precisan, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto, sano, y todo ajardinamiento, sean el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse, a efectos de su resarcimiento en caso de daños y perjuicios.

Sin duda, el contar con elementos de vegetación natural en la ciudad hace que la calidad de vida de los ciudadanos mejore, vincula a las personas con el espacio público y promueve el cuidado del ambiente y el respeto del mobiliario urbano.

En el DMQ, los procesos constructivos, públicos y privados, afectan o eliminan las estructuras arbóreas, arbustivas y jardines preexistentes parcial o totalmente previo al inicio de sus actividades o durante las mismas. Además de que sobreestiman su capacidad de resiliencia ante la incorporación de asfaltos, concretos, reducción de espacio, entre otros.

Conforme al diagnóstico estratégico del eje territorial, establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, que dice:

*“la falta de regulación institucional para la generación sistemática (ordenamiento territorial, entorno arquitectónico) y uso adecuado del espacio público acentúa la indiferencia ciudadana, tanto individual como colectiva, respecto a la apropiación requerida para la cogestión más eficiente. Esto se evidencia en el vandalismo y la inseguridad que generalmente se asocian al emplazamiento de una plaza o un parque en la ciudad. Además, no existe un programa municipal sostenido de concientización que promueva la apropiación del espacio público y la corresponsabilidad ciudadana en su uso y mantenimiento”;* así es como no se han implementado programas sostenidos de paisajismo con soluciones basadas en la naturaleza.

Con base en lo expuesto, es necesario actualizar el Título II, Capítulo II, Sección V, de la Preservación del Arbolado Público del Código Municipal que regula el “Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito”, que contiene vacíos tanto técnicos como de aplicación; a la vez que, se debe incorporar los nuevos criterios de infraestructura verde.

En este contexto, el Municipio del DMQ requiere regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitanos con bosque, y el arbolado viario y vegetación urbana pública y privada, para garantizar a la ciudadanía una relación armoniosa con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales negativos en el Distrito.

Ningún parque metropolitano ha implementado un plan de manejo o en los casos de los otros parques es muy difusa la vocación, función y gestión de ellos.

Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico de protección y fomento del arbolado urbano, los parques, jardines, plazas ajardinadas, infraestructura verde en general y parques metropolitanos que tienen relictos de bosque nativo o plantaciones, de carácter público que integran y conectan la Red Verde Urbana, tendiente a empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos.

Cabe destacar que, al lograr una mejor conservación de los componentes naturales en los espacios públicos, se reducirán los costos de las inversiones en los mismos, evitando reposiciones y restauraciones, permitiendo una mejor conservación de la vegetación y arbolado urbano; y, sobre todo, creando una verdadera cultura y conciencia ciudadana sobre la necesidad de cuidar y proteger el patrimonio natural de la ciudad que contribuye a tener mejores condiciones de vida.

Los bosques y el arbolado urbano ofrecen oportunidades para conservar y conocer el patrimonio natural del Distrito y proporcionan servicios ambientales a la ciudad, entre estos: son hábitat para fauna silvestre urbana, especialmente aves y especies polinizadoras en general; favorecen el desarrollo de otras especies vegetales nativas; aportan con la estabilidad de los suelos; previenen o reducen los riesgos de movimientos en masa o deslizamientos; aplacan el efecto de la “isla de calor” que se genera en la mancha urbana; incrementan la superficie permeable de la ciudad, crean microclimas favorables para los ciudadanos; actúan como un sumidero natural de CO2; ofrecen oportunidades de recreación, acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza y mejoran el paisaje.

En lo concerniente a la gestión de la infraestructura verde pública, no hay una sola política ni una norma específica, a la vez que no hay una entidad especializada para la gestión y administración de la misma desde una perspectiva integral, por un lado; y por otro, hay una importante carencia en los procesos de control y sanción, existiendo vacíos en la defensa de las actuaciones de lo privado y de lo público-privado.

En este punto, se debe considerar la responsabilidad técnica, civil y penal que existe tanto en contra de los derechos de la naturaleza vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, como de los efectos directos e indirectos provenientes de las actuaciones anti técnicas. Para esto se debe tener una exigencia del más alto estándar de calidad técnica y de seguridad para trabajo en alturas con árboles.

Quito, como metrópoli y como capital (que para muchos efectos se encuentra al día con los avances tecnológicos vigentes a nivel internacional, que además fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que cuenta con importantes galardones en el ámbito turístico), en el ámbito ambiental aún no se ha insertado de manera total en el contexto internacional. Así, en materia de arbolado urbano, gestión de áreas verdes, infraestructura verde, infraestructura azul, bosques urbanos, reasilvestramiento urbano y desarrollo de barrios forestales aún mantiene un importante retraso, que no solo es en el ámbito técnico, sino que como cultura ciudadana evidencia un importante retraso.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución), en su artículo 3, numeral 7, establece: que “*Son deberes primordiales del Estado:*

*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que,** la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; “… *declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que,** el artículo 30 de la Constitución manda que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución dispone: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

**Que,** el artículo 32 de la Constitución dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (…)”*;

**Que,** el artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** la Constitución en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que “*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

**Que,** el artículo 72 de la Constitución consagra el derecho de la naturaleza a la restauración**,** independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados;

**Que,** el artículo 73 de la Constitución, establece: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los*

*ciclos naturales.*

*Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 74 de la Constitución establece que: “*Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir*”;

**Que,** la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que,** la Constitución, en su artículo 264 indica que, ¨*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

*4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*

*7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*

*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*

*9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*

*10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*

*11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*

*12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*

*13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

*14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.¨;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 375, numeral 8 prescribe que *¨El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:*

*8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.¨;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 389 establece que ¨*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

*El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

*1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*

*2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*

*3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*

*4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*

*5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*

*6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*

*7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.¨;*

**Que,** la Constitución, en su artículo395 reconoce los siguientes principios ambientales:

*¨1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*

*3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*

*4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza¨*;

**Que,** la Constitución, en su artículo 400 señala que, ¨El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.¨

**Que,** la Constitución, en su artículo 406 establece, *¨El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales,*

*bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.¨;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 415 indica, ¨*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas*

*integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.¨*

**Que,** el artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el “*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

**Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: “… *c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;* *(…) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;* *(…)* *m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización*”;

**Que,** el COOTAD establece, en su artículo 144, que “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”*;

**Que,** el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público.;

**Que,** el artículo 425 del COOTAD establece: “*Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código*”;

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en el CAPÍTULO II del Título VII **“**MANEJO RESPONSABLE DEL ARBOLADO URBANO, en su artículo 152 dispone: “*Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;*

**Que,** el artículo. IV.3.230 del Código Municipal que la aplicación de dicho capítulo le corresponde a la Secretaría de Ambiente del DMQ, en calidad de autoridad ambiental local, para lo cual, dentro de sus funciones principales están: “b) *La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (…) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (…)*”; en el artículo 384.10, (Actual Art. IV.3.326 del Código Municipal) establece: “*La gestión integral del patrimonio natural del Distrito metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales, específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito.* *Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; (…) g) Intensificar el control público que realiza la (Secretaría de Ambiente) en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental*”;

**Que,** el artículo IV.4.2 del Código Municipal establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, DMQ), entre otros, al: “*a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano*”*;*

**Que,** el artículo 3 IV.4.3 del Código Municipal señala que “*La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del Ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza*”*;*

**Que,** conforme a la Ordenanza Metropolitana No. 041, de 22 de febrero de 2015, que contiene el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) del DMQ 2015-2025, “*El programa Red Verde Urbana nace con el objetivo de integrar sistémicamente todos los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible. Así, la Red se compone a su vez de tres redes que son: Red Ecológica.- integrada por los espacios naturales (áreas protegidas) del sistema local del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado (PANE), incluidos corredores biológicos; Red Revitalización.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o potencialmente recuperables o “reclamables”, con el fin de generar reactivación urbana de calidad en determinados sectores; Red Paisajística.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o recuperables, con el fin de brindar o mejorar el paisaje, a niveles macro (ciudad), meso (sector, zona) o micro (barrio, sitio)*”;

**Que**, el Título II, Capítulo II, Sección V, del Código Municipal regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el distrito metropolitano de Quito; y , en el Capítulo V, se norma la preservación del arbolado público urbano;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 el Ministerio del Ambiente aprobóla Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

**Que,** la ciudad de Quito ha adquirido los siguientes compromisos internacionales: C40, en octubre de 2017; Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, en mayo de 2018; WRI- Revolve / Cities for Forests, en septiembre de 2018, la inclusión como Reserva de Biósfera, en marzo de 2019;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y BIODIVERSIDAD ASOCIADA EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA.**

Incorpórese a continuación del Título VI del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente título:

**“TÍTULO VII**

**DE LA PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y BIODIVERSIDAD ASOCIADA EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA”**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL OBJETO Y FINES**

**Artículo (...).- Objeto.-** El presente título tiene por objeto establecer un marco regulatorio de protección, fomento y preservación del arbolado en suelo urbano público y privado; y la biodiversidad asociada, en el marco de la red verde urbana.

**Artículo (…).- Fines.**- El presente título tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

1. Contribuir con la consolidación de la red verde urbana;
2. Apoyar a la conservación de la biodiversidad asociada al arbolado urbano;
3. Asegurar las funciones ecosistémicas asociadas a la red verde urbana;
4. Fomentar la vinculación de las personas con la naturaleza en el espacio público; y,
5. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…).- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente título son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y, aplican al arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada, en el marco de la red verde urbana en el DMQ.

**Artículo (…).- Definiciones.-** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las definiciones descritas en el Glosario, anexo 1 del presente título.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.**

**Artículo (…).- Declaratoria.-** Se declara protegido al arbolado patrimonial inventariado y a todos los árboles en suelo urbano tanto en espacios públicos como en los privados.

La protección implica que no puede realizarse ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la autoridad ambiental distrital.

**Artículo (…).- De la planificación.-**

1. La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad distrital a cargo de territorio hábitat y vivienda, serán las encargadas de elaborar y revisar cada 10 años el plan maestro de arbolado urbano en el marco de la planificación de la ciudad, considerando las políticas y objetivos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento territorial, a largo plazo.
2. La autoridad ambiental distrital deberá elaborar y actualizar cada 5 años el plan de gestión de arbolado urbano, previa coordinación con la autoridad metropolitana encargada del territorio hábitat y vivienda y la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias, y otros actores competentes, como un documento estratégico de planificación y proyección del arbolado y el fortalecimiento de la red verde urbana, a mediano plazo.
3. La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias, elaborará y actualizará cada año, en coordinación con la autoridad ambiental distrital el plan de acción de arbolado urbano, a corto plazo.

**Artículo (…).- De las responsabilidades.-**

1. Corresponde a la autoridad ambiental distrital:
2. Emitir los lineamientos técnicos y legales de protección, fomento y preservación del arbolado en suelo urbano, otro tipo de vegetacióny la biodiversidad asociada en el DMQ.
3. Controlar y dar seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de del presente título por parte de los ciudadanos y entidades públicas y privadas, y emitir los informes de actuación previa para conocimiento de la autoridad distrital sancionadora, de ser el caso.
4. Declarar árboles patrimoniales y pre patrimoniales de acuerdo al anexo 2 del presente título.
5. Corresponde a la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias:
6. Mantener el arbolado urbano en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público; realizando los trabajos necesarios para su buen estado de conservación.
7. Informar a la Autoridad ambiental distrital en caso de intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural y de ser el caso, obtener la respectiva conformidad.
8. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.
9. Priorizar dentro de los viveros municipales la producción de especies de árboles y de otras plantas arbustivas y herbáceas, de preferencia nativas, especialmente de la hoya del río Guayllabamba para su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, y quebradas.
10. Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, de acuerdo a lo establecido en el presente Título, los manuales técnicos de arbolado urbano y los otros instrumentos aplicables.
11. Promover con la autoridad a cargo de territorio hábitat y vivienda, la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) como son los sistemas urbanos de drenaje sostenible.
12. Gestionar el arbolado patrimonial y pre-patrimonial, en coordinación con la autoridad ambiental distrital.
13. Gestionar con personas naturales o jurídicas debidamente calificadas la intervención de áreas verdes de uso público, conforme a lo establecido en los artículos de capacitación, calificación y participación ciudadana correspondientes del presente Título.
14. Garantizar que los residuos provenientes de la poda o tala de arbolado sea debidamente compostados o tratados para ser incorporados a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos.
15. Realizar periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano.
16. Corresponde a las administraciones zonales:
17. Apoyar al control y seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento del presente Título, previa delegación de la autoridad distrital ambiental.
18. Corresponde a la autoridad distrital sancionadora:
19. El ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en el presente Título y en la normativa que regula su creación y funciones.

**Artículo (…).- De la responsabilidad sobre afectaciones al arbolado.-** La responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público, particularmente en aceras, serán directamente del frentista.

En accidentes de tránsito lo será el propietario del vehículo afectante.

En caso de afectación por tala o poda de servicios de cable, energía eléctrica y similares, será de la empresa responsable, de igual manera en las podas para la visualización de vallas publicitarias.

En casos de vandalismo comprobable o acción flagrante, será responsabilidad del frentista hacer la respectiva denuncia a la autoridad competente.

En parques, la responsable será la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias, salvo en casos de vandalismo comprobable o acción flagrante.

**Artículo (…).- De los lineamientos para la protección del arbolado urbano.-**

1. Las empresas públicas o privadas y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios y prohibiciones descritos en el presente Título y sus anexos.
2. Las empresas públicas o privadas y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deberán contar con la debida calificación emitida por la autoridad ambiental distrital de acuerdo al artículo (…) del presente Título.
3. Los propietarios o los administradores de los espacios privados, son responsables de la protección del arbolado existente en dichos espacios. Podrán realizar intervenciones con el aval técnico de la autoridad ambiental distrital o nacional, según corresponda.

**Artículo (…).- De la veda total de gestión**.- Los árboles de las especies declaradas emblemáticas para el DMQ mediante la Resolución C 238. *Inga insignis* (guaba)*, Myrcianthes sp* (arrayan)*, Mimosa quitensis* (mimosa)además de las nativas como *Cederela sp* (cedro)*, Juglans neotrópica* (nogal), *Buddleja sp* (quishuar) *y Vachellia macracantha* (algarrobo); y de las exóticas como *Auracaria* sp., )gozarán de prohibición permanente de poda y tala; la producción de las especies nativas y emblemáticas se considerará prioritaria en viveros municipales y se instará a los viveros privados a hacerlo también. La autoridad ambiental distrital será la encargada de dar la conformidad, de ser necesario, en casos excepcionales.

**Artículo (…).-** **De la** **Tala.-** Se autorizará las talas y extracciones únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias.
2. Cuando por su mal estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación.
3. Cuando la seguridad de las personas y/o bienes se encuentren en peligro o afectadas, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico sobre gestión de arbolado de riesgo, elaborado ya sea por la autoridad ambiental distrital o por la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias. Para arbolado de riesgo se deberá remitir al anexo 3 del presente Título.
4. Cuando uno o varios ejemplares impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles de acuerdo a la autoridad ambiental distrital o su delegado los cambios en los planos y diseños. Previo a esta acción, se deberá presentar un plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital. En su diseño y ejecución las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y a la vegetación asociada. Dicho plan de reposición deberá ser ejecutado previo al avance de la obra.
5. Cuando se realice el trazado o mantenimiento de un servicio público, por empresas públicas o privadas, previo plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital. En este tipo de obras deberá prevalecer el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.
6. Los tocones o residuos de la tala deberán ser gestionados ya sea para el retiro o para la conservación por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, con el objeto de cuidar y promover el patrimonio fúngico y entomológico que cohabita con el arbolado y su vegetación asociada.

**Artículo (…). - Recambio de cobertura**. - En los espacios arbolados públicos se propenderá al recambio de cobertura de especies exóticas e invasoras que generan riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, como el caso de los Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) y Álamo plateado (*Populus alba*) por especies nativas que únicamente ofrezcan beneficios ambientales según lo estipulado en los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano.

**Artículo (…).- De la prevención del uso de mecanismos químicos contaminantes.-** Queda prohibida la utilización y aplicación del herbicida glifosato y todas sus variantes; así como paraquat, y otros herbicidas e insecticidas como 2-4D, atrazina, neonicotinoides y otros agro tóxicos, que pueden afectar a los polinizadores, la flora nativa y a la salud humana. Para ello, las autoridades competentes buscarán y aplicarán medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza proclamados en la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO, OTRO TIPO DE VEGETACIÓN Y LA BIODIVERSIDAD ASOCIADA.**

**Artículo (…).- De las funciones y servicios ecosistémicos del arbolado urbano.-** Se reconocen los beneficios de las funciones y servicios ecosistémicos generados por el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…).- Del arbolado patrimonial.-** Los árboles declarados como Patrimoniales o Pre-Patrimoniales por el Municipio del DMQ, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas protectoras adicionales que se especifican en el anexo 2 del presente Título.

**Artículo (…).- De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otra vegetación y la biodiversidad asociada.**

1. Previo a la aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y de eco eficiencia a través de las entidades colaboradoras correspondientes, se deberán cumplir con los criterios del presente Título y sus anexos.
2. Las entidades colaboradoras correspondientes para la aprobación de procesos constructivos, deberán informar, promover y motivar el uso adecuado de los manuales de arbolado urbano anexos al presente Título.
3. El plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor de cualquier proyecto u obra posterior a su entrega, será de cinco (5) años, en relación a los árboles en proceso de decaimiento, muerte y afectaciones a terceros, causadas por las acciones directas o indirectas derivadas de la obra o proyecto y que sean técnicamente comprobables.
4. Las áreas verdes de planos aprobados deberán contener necesariamente arbolado y vegetación asociada, los mismos que serán conservadas por sus propietarios de acuerdo a los lineamientos del presente Título y sus anexos.
5. Se podrá iniciar una obra pública o privada solamente cuando se tomen en cuenta las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción al arbolado consolidado.
6. Todo proyecto urbano público deberá incluir arbolado y otro tipo de vegetación que contribuyan a la conectividad de la red verde urbana y que incluyan sistemas urbanos de drenajes sostenibles.
7. Para toda obra pública municipal, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la autoridad ambiental distrital o su delegado.
8. En la restitución y compensación por poda anti técnica, talas y trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por el presente Título y sus anexos. Los plazos para la restitución y compensación serán establecidos por la autoridad ambiental distrital o su delegado.
9. Para plantaciones nuevas, deberán contar con especies que correspondan al piso altitudinal correspondiente y se deberá considerar la necesidad de prever sistemas de riego que aseguren un adecuado desarrollo radicular, según lo establecido en los Manuales anexos al presente Título.
10. Se deberá reconvertir total o parcialmente las áreas impermeabilizadas en áreas verdes e incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano y vegetación asociada en plazas, parterres, redondeles, veredas, entre otros, de acuerdo a la normativa promovida por la autoridad metropolitana de territorio hábitat y vivienda.
11. Se priorizará la incorporación y mantenimiento del arbolado urbano que ofrezca sombra y protección a las ciclo vías y en las áreas de tráfico peatonal. Se adicionará de ser necesario, mobiliario que contenga otra vegetación para marcar las rutas y proteger a los ciclistas.
12. En el caso de árboles fracturados, colapsados o volcados, se realizarán disecciones para establecer las causas y determinar patrones de comportamiento de los agentes causantes, definidos en el anexo 4.

**Artículo (…).- De la participación ciudadana.-** La autoridad de coordinación territorial y participación ciudadana y la autoridad ambiental distrital asegurarán que la participación ciudadana integre procesos vinculantes y de gestión municipal para la toma de decisiones en todo el ciclo de la política pública y la buena gobernanza, desde la planificación hasta la evaluación y fiscalización del presente título, activando desde sus territorios circunvecinos los presupuestos participativos para el cumplimiento de los fines del presente título. Promoverán activamente la corresponsabilidad ciudadana con acciones tendientes a la protección, fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y su biodiversidad asociada, a través de los mecanismos establecidos en Código Municipal referente a la participación ciudadana.

El contenido de este artículo estará determinado en función de los criterios técnicos emitidos por las autoridades competentes.

**Artículo (…).- De los parques metropolitanos.-** Son áreas verdes públicas con dimensiones superiores a las 100 hectáreas, cuyo nivel de influencia es la ciudad. Presentan grandes masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento del territorial como parte de la infraestructura verde, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa. Sus fines son la conservación y recuperación de ecosistemas nativos, la investigación, la recreación pasiva y activa de bajo impacto y el turismo de naturaleza.

**Artículo (…).- Gestión de los parques metropolitanos.** Corresponde a la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad de Territorio Hábitat y Vivienda, la definición de los lineamientos e instrumentos técnicos de gestión y planificación, necesarios para su conservación y manejo. La entidad responsable de la administración de los parques metropolitanos deberá tomar en cuenta las normas establecidas en la presente ordenanza en concordancia con el Plan de Manejo del área.

**Artículo (…).- De las plantaciones forestales con especies exóticas.-** La gestión y manejo de las plantaciones forestales con especies exóticas presentes en el área urbana del Distrito, se rigen por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La autoridad ambiental distrital propiciará la integración de las plantaciones a la infraestructura verde de la ciudad, velará por la correcta aplicación de la legislación forestal nacional, orientando sus actividades en concordancia con el Modelo de Gestión Forestal establecido para el DMQ.

**Artículo (…).- De la** **difusión de la información y sensibilización.-** La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad distrital de comunicación y la empresa metropolitana encargada de administrar los parques y áreas verdes, o quien ejerza sus competencias y cualquier otra instancia metropolitana relacionada, desarrollarán la difusión permanente necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre la normativa en arbolado urbano, otra vegetación y su biodiversidad asociada.

Además, deberán establecer campañas edu-comunicacionales dirigidas a crear una “cultura verde”, entendida como aquella que propende a fomentar el respeto, valoración y conservación del arbolado urbano y todo tipo de vegetación, sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como de sus beneficios sobre la salud física y mental de la comunidad y de las consecuencias en caso de su ausencia.

**Artículo (…).- De la gestión de cubre suelos**.- Se evitará el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*), en nuevas implantaciones de veredas, redondeles y parterres, debido a que esta especie introducida es agresiva, expansiva y genera contaminación en su mantenimiento. Se procurará sustituir paulatinamente este pasto en los parques y en parterres con otras especies cubre suelos y gramíneas. La gestión de cubre suelos se realizará en base a lo determinado en el Anexo 5.

**Artículo (…).- De los muros y terrazas verdes.** En aquellos lugares donde no tiene cabida o se requiera complementar el tradicional verde urbano, se propiciará la implantación de nuevas tipologías de espacios verdes (muros verdes y terrazas) como complemento al arbolado y otra vegetación urbana, como elementos que además mejoren la eficiencia energética de los edificios y contribuyan a mejorar el confort ambiental de su entorno urbano. Se aportarán guías y manuales de instalación y mantenimiento de diferentes tipologías verdes en edificios, para promover su instalación por parte de entidades públicas y privadas.

**Artículo (…).- De la eliminación de arbolado de riesgo.-** La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias elaborará un cronograma para el retiro de los árboles de riesgo cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla con sus competencias. Se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo (Anexo 3) y los planes de gestión y acción de arbolado urbano.

**Artículo (…).- De la reposición.-** Conforme lo indicado por la autoridad ambiental nacional, en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo diez (10) árboles por cada árbol talado o un ejemplar por cada año de edad cronológica del árbol talado, el que sea mayor. En cualquier caso, el número mínimo de árboles a compensar será de 10 árboles plantados por cada árbol cortado. Los ejemplares de reposición serán del tamaño y condiciones recomendadas en el Manual 1, Anexo 6 del presente título. En los casos en los que no fuese posible realizar la reposición en el mismo sitio ni en lugares aledaños, se entregarán a la autoridad ambiental distrital o a la empresa encargada de áreas verdes para su incorporación en la Red Verde Urbana. En el caso de podas severas, determinadas así por la autoridad ambiental distrital o sus delegados, se exigirá la plantación de mínimo cinco (5) árboles por cada árbol afectado.

**Artículo (…).- De los trasplantes.-** El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos y deberá ser ejecutado atendiendo a los más altos estándares técnicos y tecnológicos para el efecto. Los gastos que se generen correrán a cargo del responsable de la afectación y se debe considerar previamente el presupuesto para el efecto. La nueva locación de los ejemplares deberá ser aprobada por la autoridad ambiental distrital previo al inicio de cualquier intervención. Se deberá considerar siempre tanto la supervivencia del ejemplar trasplantado, como la calidad paisajística del lugar de la extracción.

**Artículo (…).- Del arbolado urbano en macetas o contenedores.-** Para la colocación de arbolado urbano en macetas o contenedores se seguirán los lineamientos del Anexo 7 de los lineamientos para arbolado urbano en contenedores del presente Título.

**Artículo (…).- Del financiamiento de la Red Verde Urbana.-** Para el financiamiento de la red verde urbana, el Municipio del DMQ, a través de sus Empresas y Secretarías, promoverá los aportes públicos y privados, así como se podrá recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines.

La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias, podrá promover iniciativas de colaboración con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y con la comunidad en general para la rehabilitación, mejora o mantenimiento de áreas verdes ubicadas en espacios públicos así como para la gestión de arbolado urbano y otro tipo de vegetación a través de la suscripción de convenios en los que se autorizará el aprovechamiento, utilización o colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido en los espacios verdes públicos, como mecanismo de financiamiento alternativo para el cumplimiento de sus objetivos, fines y responsabilidades al amparo y en aplicación de la normativa metropolitana vigente.

**Artículo (…).- De la capacitación y calificación de trabajadores y empresas de servicio vinculados a la gestión del arbolado.-** Para la gestión y manejo del arbolado urbano, la autoridad ambiental distrital se encargará de capacitar a los trabajadores de la empresa metropolitana administradora de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias y calificarlos acorde a lo establecido en la normativa vigente, considerando que la gestión del arbolado debe realizarse de acuerdo a las técnicas de arboricultura reconocidas como las más actuales a nivel internacional, que sean amigables con el ambiente, y que no afecten a especies de flora y fauna, especialmente a los polinizadores.

Del mismo modo, todos los operarios y trabajadores privados que intervengan en arbolado y vegetación asociada deberán capacitarse y calificarse para constar en una base de datos de gestores autorizados por la autoridad ambiental distrital que estará disponible por medios electrónicos institucionales.

**Artículo (…).- Reducción de áreas arboladas.-** Se prohíbe la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y espacios verdes públicos y privados, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación. Esta prohibición deberá estar articulada con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y demás instrumentos determinados por la autoridad metropolitana encargada del territorio hábitat y vivienda

**Artículo XX.- Incentivos**.- Con el objeto de promover e incentivar la protección, fomento y preservación del arbolado en suelo urbano y biodiversidad asociada, por parte de las personas naturales y jurídicas de derecho privado y público en el Distrito Metropolitano de Quito, se establecen los siguientes incentivos;

1. Toda persona, pública o privada que genere proyectos que fomenten la conservación, preservación y cuidado del arbolado urbano que promueva la recuperación de flora nativa, podrá acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental o quien cumpliera sus funciones, con la finalidad de preservar arboles patrimoniales, promover barrios arborizados y con áreas verdes que incluyan especies arbóreas y arbustivas nativas, en espacios públicos.
2. El mantenimiento técnico de los árboles patrimoniales ubicados en predios particulares correrá a cargo de la Administración municipal, coordinada por la autoridad ambiental distrital y ejecutada por la entidad metropolitana competente conforme a los antecedentes al presente Título para lo cual debe remitirse al anexo 2 .
3. Anualmente la autoridad ambiental distrital, otorgará a personas naturales o jurídicas, un reconocimiento a las mejores iniciativas relacionadas con la implantación, conservación, promoción y mantenimiento de arbolado urbano y otra vegetación, que incidan positivamente en la calidad de vida a los habitantes, cuidando la biodiversidad y propiciando la justicia social. El reglamento para la calificación y los premios deberá ser desarrollado por la autoridad ambiental distrital.
4. Reconocimiento Comunicacional: La autoridad distrital de comunicación, entregará anualmente una distinción especial a la persona natural o jurídica con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del arbolado urbano.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo (…).- Proporcionalidad de las sanciones administrativas.-** La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, a efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción.

**Artículo (…).-** Los incumplimientos a las disposiciones del presente Título, se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

**Artículo (…).- Infracciones leves.-**

Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde a 0,5 SBU a 1 SBU las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles. | 0.5 SBU |
| 1. b) Pintar troncos de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación. | 0.5 SBU |
| 1. Depositar desechos, residuos domésticos u otros objetos en los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación. | 0.5 SBU |
| 1. Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles o arbustos en espacios públicos. | 0.5 SBU |
| 1. Cuando se manipule o afecte, sin las autorizaciones señaladas en el presente título, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques metropolitanos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes. | 1 SBU |
| 1. Se realicen actividades no compatibles con las autorizadas en los planes de manejo de los parques metropolitanos, de acuerdo a la zonificación correspondiente. | 1 SBU |

**Artículo (…).- Infracciones graves.-**

Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con multas desde 2 SBU hasta 20 SBMU las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación, inspección y control del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, control sanitario, restitución del arbolado, entre otros. | 2 SBU |
| 1. Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción en firme por actuaciones tipificadas como infracción leve, en el periodo de 2 años. | 3 SBU |
| 1. Botar escombros de cualquier tipo o materiales de construcción en las coronas o base de los árboles. | 3 SBU |
| 1. Cementar la base de los árboles. | 3 SBU |
| 1. Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes o no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en el presente título y sus anexos. | 5 SBU |
| 1. Causar heridas, cortar o arrancar raíces y ramas, de las diferentes especies arbóreas o arbustivas. | 5 SBU Por cada árbol afectado |
| 1. Podar, trasplantar y plantar árboles sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en el presente título y sus anexos. | 5 SBU |
| 1. Verter líquidos residuales o nocivos en céspedes, plantaciones en proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques. | 5 SBU Por cada árbol afectado |
| 1. Talar árboles contraviniendo los informes de la autoridad ambiental distrital o sin el permiso correspondiente. | 10 SBU Por cada árbol afectado |
| 1. Incumplir los plazos de restitución establecidos por la autoridad ambiental distrital, al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades | 10 SBU |
| 1. Aplicar agroquímicos que afectan a las poblaciones de polinizadores tipificados en el Artículo (xx). | 10 SBU |
| 1. Relativo a la movilización de madera. | 20 SBU |
| 1. No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones Según lo descrito en el Anexo 6, y en la manual de protección de obras civiles. | 20 SBU |

**Artículo (…).- Infracciones muy graves.-**

Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con multas desde 30 hasta 50 SBMU las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave en los últimos dos años. | 30 SBU |
| 1. En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público, no cumplan con los procedimientos administrativos, técnicos y legales para la intervención en el arbolado urbano y la afectación sea a más de un ejemplar. | 30 SBU |
| 1. (Hacer fogatas) o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que cuenten con masas boscosas, arbolado y otro tipo de vegetación. | 30 SBU |
| 1. Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños fatales, en el arbolado y otro tipo de vegetación. | 30 SBU |
| 1. El cometimiento de más de una infracción grave en el periodo de un año. | 30 SBU |
| 1. Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles pre patrimoniales y patrimoniales declarados como tales en el Distrito Metropolitano de Quito. | 50 SBU |
| 1. Cuando la afectación al arbolado, según valoración técnica de la autoridad ambiental distrital sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos. | 50 SBU |
| 1. Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas descritas en este Título y en las normas ambientales vigentes. | 50 SBU Por cada árbol afectado |

**Artículo …(XX). - Sanciones Administrativas. -** Constituyen sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Retención de herramientas, equipos y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción, hasta el cumplimiento de la resolución;
3. Suspensión temporal de la actividad;
4. Revocatoria de la autorización; y.
5. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos.

La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños al arbolado urbano, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título

Toda sanción administrativa se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales por los daños causados.

**Artículo (…).- Prohibiciones.-** Las personas naturales, así como las personas jurídicas, públicas y privadas que utilizan el espacio de dominio público y privado estarán prohibidas de intervenir en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada sin las autorizaciones definidas en el marco del presente Título.

**Artículo (…).- Trabajo comunitario.-** A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, por una sola ocasión, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La autoridad distrital sancionadora, tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados. Para efectos de la sustitución de sanciones, la autoridad distrital sancionadora coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y la participación ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliere con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliere parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo (…). - Fijación de valores. -** En el caso de existir vacíos técnicos o de interpretación, la autoridad metropolitana sancionadora se respaldará con un informe técnico de valoración económica de los daños al arbolado emitido por la Autoridad ambiental distrital o sus delegados.

La totalidad de valores recaudados por concepto de multas serán asignados al Fondo Ambiental, el mismo que reinvertirá los valores en programas y proyectos de arbolado urbano con el objeto de consolidar la red verde urbana.

**Artículo (…).- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** La autoridad metropolitana sancionadora podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Disposiciones generales**

**Primera.-** La autoridad ambiental emitirá los lineamientos e instructivos respecto a la gestión del arbolado. Y en coordinación con la entidad competente para la planificación del territorio, hábitat y vivienda emitirán los lineamientos estratégicos relacionados con infraestructura verde.

**Segunda.-** Los valores recaudados por cobro de multas, tasas, fuentes de financiamiento externo y demás que se ajusten a los fines de la gestión ambiental serán canalizados por el Fondo Ambiental, quien financiará planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento del presente Título.

**Tercera.-** Listado de Anexos:

**Anexo 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Anexo 2. GESTIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIALES**

**Anexo 3. PROTOCOLO DE EMERGENCIA**

**Anexo 4. MANUAL DE GESTIÓN DE ARBOLES VOLCADOS**

**Anexo 5. LISTADO DE VEGETACIÓN CUBRE SUELOS**

**Anexo 6. MANUALES TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ARBOLADO URBANO (1. Plantación, 2. Mantenimiento, 3. Protección en Obras Civiles, 4. Poda, 5. Cuidados Especiales)**

**Anexo 7. LINEAMIENTOS PARA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN CONTENEDORES**

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de sanción del presente Título, la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias deberán generar la propuesta de Implementación de la Red Verde Urbana como parte del Plan Maestro de Espacio Público, incluyendo arbolado y vegetación asociada acorde a las condiciones propias de los pisos climáticos de Quito, aplicando la normativa prevista en los Manuales Técnicos de Gestión de Arbolado Urbano, los otros instrumentos de planificación pertinentes y las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la cantidad de árboles urbanos por habitante y la relación de cantidad de áreas verdes por habitante.

**Segunda.-** En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de sanción del presente Título, la Autoridad ambiental distrital en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado y la vegetación urbana para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción.

**Tercera.-** En el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes presentará los planes de manejo para los parques metropolitanos con masas arboladas y bosques. Dichos planes serán revisados y aprobados por la Autoridad ambiental distrital.

**Cuarta.-** En el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad de Territorio, Hábitat y Vivienda y la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias, formulará la propuesta de Ordenanza para los Parques Metropolitanos como instrumento normativo para su gestión.

**Quinta.-** La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias en el plazo de seis meses posteriores a la sanción de este Título, presentará una propuesta de reforma de su orgánico funcional que contemple las unidades de: mantenimiento, plantaciones, poda, talas, Gestión Fitosanitaria, ajardinamientos, compostaje, atención de emergencias, viverismo, alcorques, gestión y administración de parques, gestión de maderas, iluminación, cuidados especiales para arbolado como anclajes, pararrayos, etc., manejo de terrazas y muros verdes, etc. Estos servicios podrán ser prestados por la administración directa o contratada a entidades acreditadas por la Autoridad ambiental distrital.

**Sexta**.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, en el plazo de cuatro meses, posteriores a la sanción de este Título presentará El Plan de Acción anual, en el que se incluya la necesidad prioritaria de reemplazo de árboles muertos y que estén afectados. Se considerarán los aspectos concernientes a diversidad fúngica y entomológica.

**Séptima.**- En el plazo de doce meses, a partir de la sanción del presente título, la Autoridad ambiental distrital emitirá el Plan Maestro del Arbolado Urbano, el cual servirá de eje para la creación y aplicación de todos los instrumentos de gestión.

**Octava.-** La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias elaborará el censo diagnóstico del arbolado urbano público, y presentará el plan de gestión del arbolado para aprobación de la autoridad ambiental en el plazo de 18 meses, se deberá contemplar una plataforma digital de acceso institucional y público para permanente actualización del censo.

**Novena.-** En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de este Título, la Dirección Metropolitana de Comunicación, en coordinación con la Autoridad ambiental distrital, y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias elaborarán un programa de edu-comunicación permanente sobre la importancia del arbolado y biodiversidad urbana, del contenido de este Título, sobre las sanciones y lineamientos técnicos, a ser difundido en todo Distrito tanto a entidades públicas como privadas, a través de todas las instituciones municipales y entidades adscritas.

**Décima.-** LaAutoridad Distrital encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante informes técnicos propios o Resolución viabilizará la reducción del ancho de los carriles vehiculares para ensanchar la acera y/o se ubicará el alcorque en la calzada, de ser necesario, ocupando espacios destinados para estacionamiento, sea tarifado o no, en los casos en que el espacio en la acera no sea suficiente para la implementación de alcorques para arbolado y vegetación, dicha reconfiguración del espacio público vial se realizará a su vez con base en el informe técnico de la Autoridad Distrital de Movilidad y el correspondiente de la Autoridad Ambiental Distrital.

**Undécima.-** La Autoridad ambiental distrital, en el plazo de tres meses establecerá los mecanismos de autorización de tala y de reposición ambiental para el caso de las plantaciones comerciales existentes en suelo urbano en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

**Duodécima.-** La Autoridad ambiental distrital y autoridad distrital sancionadora en el plazo de seis meses emitirán un procedimiento simplificado para el control de las actuaciones sobre el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.

**Décimo tercera.-** La Autoridad ambiental distrital en el plazo de 2 meses elaborará un instructivo para la capacitación y para la calificación a trabajadores y empresas según experticias y capacidades de intervención en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.

**Disposiciones derogatorias**

**Primera.-** Se deroga el Capítulo V y los artículos específicos sobre arbolado urbano del Capítulo VI del Código Municipal, capítulo II, título II, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

Se deroga de la misma manera el programa Memoria Viva, capítulo VIII, Título IV del Código Municipal.

**Segunda. -** Toda disposición contraria al presente Título quedará automáticamente derogada.

**Disposición Final.-**

El presente Título entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y con el compromiso de hacerlo en un plazo no mayor a quince 15 días.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2021.